



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX BIS, EL ARTÍCULO 61 BIS, 61 TER Y 61 QUATER DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### • OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El propósito de la siguiente iniciativa es añadir un capítulo sobre la participación ciudadana en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas con el objetivo de promover localmente este importante elemento para la democracia.

En específico, se establece que los ayuntamientos expedirán las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento del quehacer municipal con la finalidad de que se atiendan eficazmente las necesidades de la población, y, que, al mismo tiempo, les permita expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además, dado que no existe ninguna figura ciudadana para gestionar y analizar lo realizado por las autoridades municipales, se propone la creación de un Observatorio Ciudadano para conocer, analizar, dar seguimiento, en su caso evaluar y emitir opinión respecto de las políticas públicas y de interés de la población.

• **ANTECEDENTES**

La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. Sin embargo, para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas.

La participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones.

La participación ciudadana es la intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas.

Los mecanismos de democracia directa (iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato y la cooperación de los ciudadanos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas, son formas de participación ciudadana.<sup>1</sup>

Tradicionalmente, los asuntos públicos por definición eran considerados competencia únicamente del gobierno y sus organizaciones, sin embargo, el creciente interés de los grupos civiles organizados ha demostrado que lo público es un espacio más grande que lo puramente gubernamental, reiterando que lo público afecta en las decisiones gubernamentales.

La OECD considera que al propiciar la participación ciudadana los gobiernos locales, acarrear grandes beneficios, los cuales dan como resultado mayor eficacia y efectividad en la actividad gubernamental.<sup>2</sup>

La participación ciudadana no puede verse reducida exclusivamente al ejercicio del voto en elecciones, esto no resulta ser lo más adecuado ni eficiente. Entre mayor es el involucramiento por parte de la sociedad en los asuntos de su gobierno, mayores son los beneficios alcanzados. Es por esto que legislar en la materia para impulsar la participación ciudadana en el estado significa una decisión acertada desde cualquier punto de vista.

---

<sup>1</sup> La participación ciudadana en México. Azucena Serrano Rodríguez. Estudios Políticos Vo. 34. Enero-Abril 2015. Consultado en: <https://www.elsevier.es/es-revista-estudios-politicos-79-sumario-vol-34-num-c-S0185161615X00023>

<sup>2</sup> Guía sobre la Participación Ciudadana. Centro de Fomento al Desarrollo del Sur AC. Consultado en: <http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/I.%20SOCIEDAD%20CIVIL/Participaci%C3%B3n%20Ciudadana/Guia%20sobre%20la%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

• **FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA**

El Artículo 1 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que el Código contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas, así como las bases de la Justicia Administrativa municipal, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

En el Artículo 49 del mismo Código se establecen las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos y en la fracción LV del mismo se establece que una de las obligaciones de los Ayuntamientos es fomentar y promover la integración y la participación ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.

El Artículo 83 del Código contempla las atribuciones de las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano y en la fracción VI se contempla la de promover la participación y colaboración de los vecinos del Municipio en las acciones gubernamentales de beneficio colectivo.

Asimismo, el Artículo 86 aborda el tema de los Consejos de Colaboración Vecinal y menciona que en cada Municipio podrán funcionar los Consejos que el Ayuntamiento considere convenientes, tomando como base la división administrativa territorial del Municipio. Los Consejos serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social. Y en su fracción II destaca que una de sus atribuciones es promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y, en general, en todos los aspectos de beneficio social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dentro del Artículo 182 se establece que los Ayuntamientos, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formularán el Plan Municipal de Desarrollo considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática y atendiendo a criterios de planeación estratégica, que permitan una visión de largo plazo y de participación democrática que considere la incorporación de los grupos sociales y del principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

En consecuencia, en el proceso de formulación del Plan Municipal de Desarrollo se alentará la participación de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en las etapas de elaboración, actualización y ejecución, así como de los programas que de él se deriven e incluirá las estrategias, objetivos y acciones de largo plazo que permitan el crecimiento ordenado de las zonas urbanas, el desarrollo óptimo de las actividades económicas y productivas prioritarias de la localidad, y se alcance una sociedad más igualitaria, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales en función del género, y en la que se tengan en cuenta, valoren y potencien por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

Como puede apreciarse, si bien existen distintas referencias a la participación ciudadana en los municipios de nuestro estado dentro del Código Municipal, ninguna de ellas promueve de manera clara y efectiva la participación ciudadana como un elemento esencial para la vida democrática dentro del municipio.

Resulta necesario incluir formas y procedimientos que garanticen el acceso a instrumentos de participación ciudadana que contribuyan al mejoramiento del trabajo municipal y que se atiendan de manera eficaz las necesidades de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, en nuestro estado contamos con la Ley de Participación Ciudadana del Estado donde se establecen las disposiciones que tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios.

En esta Ley se contemplan los instrumentos de participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general. Entre estos están:

I.- Plebiscito; II.- Referéndum; III.- Iniciativa Popular; IV.- Consulta Vecinal; V.- Colaboración Vecinal; VI.- Unidades de Quejas y Denuncias; VII.- Difusión Pública; VIII.- Audiencia Pública; IX.- Recorridos de los Presidentes Municipales; y X. Consulta Popular.

Ahora bien, aun cuando existe una Ley específica para promover la participación ciudadana dentro de la entidad, es necesario que dentro del Código Municipal se incluyan disposiciones sobre participación ciudadana que sean adecuadas y exclusivamente dirigidas para todos y cada uno de los municipios del estado.

Por lo anterior y siempre acorde con las mejores prácticas parlamentarias del país es que se propone añadir el Capítulo IX BIS de la Participación Ciudadana en el Código Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Se añade el Artículo 61 BIS para garantizar que los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana en las políticas públicas municipales.

En el Artículo 61 TER se contempla que los Ayuntamientos expedirán las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento del quehacer municipal con la finalidad de que se atiendan eficazmente las necesidades de la población, y, que al mismo tiempo, les permita expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, respecto de los bandos, reglamentos, circulares y cualquier disposición administrativa de observancia general.

Finalmente, y dado que no existe ningún organismo o figura ciudadana encargada de gestionar y analizar lo realizado dentro de los Ayuntamientos, en el Artículo 61 QUATER se establece la creación de un Observatorio Ciudadano para conocer, analizar, dar seguimiento y, en su caso evaluar y emitir opinión respecto de las políticas públicas y de interés de la población realizadas dentro de los Ayuntamientos.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

<b>Ley Vigente</b>	<b>Modificaciones propuestas</b>
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	<b>CAPÍTULO IX BIS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA  ARTÍCULO 61 BIS. Los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana</b>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	<b>en las políticas públicas municipales.</b>
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	<b>ARTÍCULO 61 TER. Los Ayuntamientos expedirán las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento del quehacer municipal con la finalidad de que se atiendan eficazmente las necesidades de la población, y, que al mismo tiempo, les permita expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, respecto de los bandos, reglamentos, circulares y cualquier disposición administrativa de observancia general.</b>
<b>NO EXISTE CORRELATIVO</b>	<b>ARTÍCULO 61 QUATER. El Ayuntamiento podrá establecer un Observatorio Ciudadano para conocer, analizar, dar seguimiento, en su caso evaluar y emitir opinión respecto de las políticas públicas y de interés de la población. Su creación y funcionamiento se sujetará a la normatividad que expida el</b>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	<p><b>Ayuntamiento.</b></p> <p><b>Quienes integren el Observatorio Ciudadano desempeñarán sus actividades de manera honorífica.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX BIS, EL ARTÍCULO 61 BIS, 61 TER Y 61 QUATER DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el Capítulo IX BIS y los Artículos 61 BIS, 61 TER y 61 QUATER del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IX BIS  
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 61 BIS.** Los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana en las políticas públicas municipales.

**ARTÍCULO 61 TER.** Los Ayuntamientos expedirán las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento del quehacer municipal con la finalidad de que se atiendan eficazmente las necesidades de la población, y, que al mismo tiempo, les permita expresar su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, respecto de los bandos, reglamentos, circulares y cualquier disposición administrativa de observancia general.**

**ARTÍCULO 61 QUATER. El Ayuntamiento podrá establecer un Observatorio Ciudadano para conocer, analizar, dar seguimiento, en su caso evaluar y emitir opinión respecto de las políticas públicas y de interés de la población. Su creación y funcionamiento se sujetará a la normatividad que expida el Ayuntamiento.**

**Quienes integren el Observatorio Ciudadano desempeñarán sus actividades de manera honorífica.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.**

**Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 20 días del mes de octubre de 2021.**

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS”**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**



**DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN  
COORDINADOR**



**DIP. DANYA SILVIA ARELY  
AGUILAR OROZCO**



**DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ**



**DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA**



**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ  
ZÚNIGA**



**DIP. ÁNGEL DE JESÚS  
COVARRUBIAS VILLAVERDE**



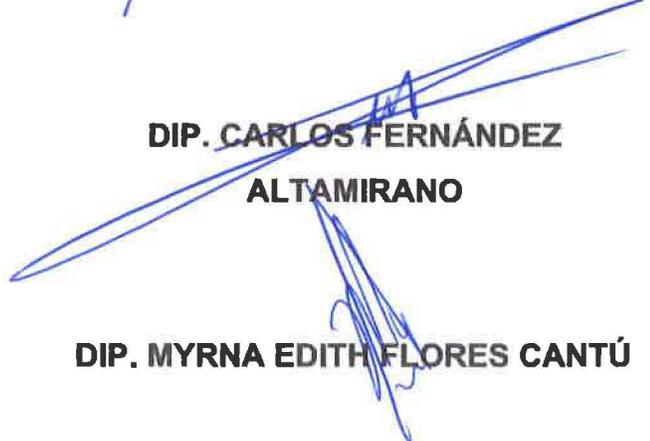
**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR**



**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO**



**DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ**



**DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**

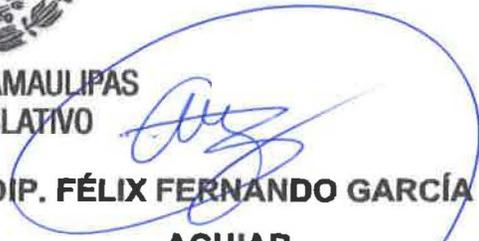


**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE**

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX BIS, EL ARTÍCULO 61 BIS, 61 TER Y 61 QUATER DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 20 de octubre de 2021. Presentada por el Dip. Edmundo José Marón Manzur.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

  
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR**

  
**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA  
GUAJARDO**

  
**DIP. LETICIA SÁNCHEZ  
GUILLERMO**

  
**DIP. IMELDA MARGARITA  
SANMIGUEL SÁNCHEZ**

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX BIS, EL ARTÍCULO 61 BIS, 61 TER Y 61 QUATER DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 20 de octubre de 2021. Presentada por el Dip. Edmundo José Marón Manzur.